INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE22/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL LIC. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) del INE emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).

III. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG400/2017 designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuaron como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes a dicho Proceso y Locales concurrentes, las extraordinarias que derivaron del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

IV. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.

V. El 31 de enero de 2019, mediante oficio INE/SE/0102/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) dictaminar y someter a consideración de la Junta, el cambio de adscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del INE; 11, fracción III del Estatuto; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 203, numeral 1, inciso f); 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21;

29, fracción I, 193, 197, 199, 201 y 205, numeral 2, del Estatuto, y 23, 26, 27, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos.

II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

I. Se propone el cambio de adscripción del C. Matías Chiquito Díaz De León, servidor público con experiencia y conocimientos necesarios en materia electoral, para cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, entidad federativa donde se desarrolla un Proceso Electoral Local para la elección de 39 ayuntamientos y, por caso fortuito, el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva, quedó vacante

II. La propuesta de cambio de adscripción que da lugar a este acuerdo, obedece a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño del Lic. Matías Chiquito Díaz De León, y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, en beneficio de la función electoral, además de mantener debidamente integrado el citado órgano delegacional.

III. La DESPEN, en atención al requerimiento realizado mediante oficio INE/SE/0102/2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, integró el Dictamen que forma parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.

Del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el Lic. Matías Chiquito Díaz De León, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para desarrollar eficientemente las funciones como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, lo que permitirá alcanzar cabalmente los fines institucionales, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, permitiendo, por un lado, la continuidad en el desarrollo profesional del servidor público en

cuestión, y por otro, abonar en el adecuado funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva destino.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, lo que no es óbice a la salvaguarda de los derechos fundamentales del citado funcionario de carrera, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."**

Por otra parte, cabe precisar que mediante Acuerdo INE/CG400/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuaron como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes a dicho Proceso y Locales concurrentes, las extraordinarias que derivaron del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020. E Punto Tercero de dicho acuerdo, establece que:

> *"Los nombramientos de Presidentes de Consejo Local estarán vigentes desde la aprobación del presente Acuerdo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria."*

A su vez, el artículo 8 de los Lineamientos sobre la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, señala que los nombramientos de presidentes de Consejos Locales y distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria, por lo que los nombramientos autorizados en el Acuerdo INE/CG400/2017 tendrán validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.

Por lo tanto, de aprobarse el cambio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto, se mantendrá su carácter de Presidente, por lo que no será necesario llevar a cabo el procedimiento de designación correspondiente.

De esta forma y una vez agotado el análisis que, de forma exhaustiva se realizó al perfil y trayectoria del Lic. Matías Chiquito Díaz De León, así como la viabilidad del mismo para garantizar la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción referido en el punto IV del apartado de Antecedentes, lo cual, permitirá cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, sin afectar derechos laborales del funcionario en cuestión.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en el Dictamen correspondiente; esta Junta considera procedente aprobar el cambio de adscripción objeto del presente documento, por lo que emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción del Lic. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el oficio de adscripción correspondiente al Lic. Matías Chiquito Díaz De León en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva a través de la DESPEN, notificará al Lic. Matías Chiquito Díaz De León su nueva adscripción, para que asuma las funciones inherentes a la misma, a partir del 16 de febrero de 2019.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de febrero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 31 de enero de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO.

VISTO el Oficio INE/SE/0102/2019 de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del C. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; se emite el presente:

DICTAMEN.

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.
De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

I. ANTECEDENTES

El 31 de enero de 2019 mediante oficio INE/SE/0102/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> ***1.*** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
>
> ***2.*** *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."*

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es ésta, la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, el cambio de adscripción propuesto adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, con un funcionario de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores. Esto, toda vez que en dicha entidad se está desarrollando un proceso electoral local y, por caso fortuito, el cargo quedó vacante.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)** y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Matías Chiquito Díaz De León.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia. Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/0102/2019 de fecha 31 de enero de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señale los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.

El 31 de enero de 2019, mediante oficio número INE/SE/0102/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Matías Chiquito Díaz De León.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas la Junta Local Ejecutiva de Durango, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, toda

vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio,

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Matías Chiquito Díaz De León:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con 25 años de antigüedad.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	16/08/2016	Zacatecas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/07/2013-15/08/2016	México	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	01/09/2010-15/07/2013	Jalisco	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	05/11/2007-31/08/2001	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2007-04/11/2007	Nuevo León	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/01/2005-14/08/007	Hidalgo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2001-15/01/2005	Guanajuato	Junta Distrital Ejecutiva 02 (San Miguel de Allende)
Vocal Ejecutivo	03/12/1999-14/08/2001	Baja California	Junta Distrital Ejecutiva 05 (Tijuana)

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	26/02/1999-02/12/1999	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva 04 (Guadalupe)
Vocal Secretario	01/09/1996-25/02/1999	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva 01 (Fresnillo)
Vocal Secretario	01/06/1993-31/08/1996	Zacatecas	Junta Distrital Ejecutiva II (Zacatecas)

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.265.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 9.61.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 30 de septiembre de 1998. Actualmente cuenta con el "Rango Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Matías Chiquito Díaz De León, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Matías Chiquito Díaz De León ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde 16 de enero de 2005.

e) Experiencia en procesos electorales.

El C. Matías Chiquito Díaz De León ha participado en nueve procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN, tiene el C. Matías Chiquito Díaz De León.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre C. Matías Chiquito Díaz De León y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre

que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el C. Matías Chiquito Díaz De León estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY**

FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el el C. Matías Chiquito Díaz De León, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que el C. Matías Chiquito Díaz De León, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en los estados de Zacatecas, México, Jalisco, Tamaulipas, Nuevo León e Hidalgo. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimiento y capacidad para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, llevan a concluir que el funcionario propuesto cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Matías Chiquito Díaz De León, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

QUINTA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, a través de la ocupación, además de aprovechar de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Matías Chiquito Díaz De León, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.